

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

01 de Diciembre de 2023

DEMANDANTE: GUSTAVO RAMIREZ SILVA

DEMANDADO: CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA; COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA - COSEICO; GRUCON S.A.S; EJADEL S.A.S; COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A; SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A; FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER; UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

PROCESO JUDICIAL: 05001310501720230042700

Al haber subsanado la demanda presentada y al verificar que así se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **GUSTAVO RAMIREZ SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 83.237.504, en contra de CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA; COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA - COSEICO; GRUCON S.A.S; EJADEL S.A.S; COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A; SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A; FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER; UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, representadas legalmente por JORGE ELIECER JARAMILLO, DIANA PATRICIA TORRES SANMARTIN, JORGE ELIECER JARAMILLO MESA, EDDY MARCELA NARANJO CARDENAS; JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE; GUILLERMO JAVIER ZAPATA LONDOÑO; JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO; y OLMEDO LOPEZ, respectivamente, o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta a las apoderadas de la parte demandante para que se abstengan de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera

cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado JUAN CAMILO PINEDA RICARDO, portador de la T.P. No. 230.217 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderado demandante: camilopr18@gmail.com

Demandada Consorcio reconstrucción vivienda providencia y santa catalina:
consreconstruccionpro@gmail.com

Demandada Cooperativa de servicios integrales de colombia – coseico:
coseicoc@yahoo.com

Demandado Grucon s.a.s: gruconsas@gmail.com

Demandada Ejadel s.a.s: ejadelsas@gmail.com

Demandada Compañía mundial de seguros s.a: mundial@segurosmundial.com.co

Demandada Sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. – fiduagraria s.a:
notificaciones@fiduagraria.gov.co

Demandada Financiera de desarrollo territorial s.a. findeter:
notificacionesjudiciales@findeter.gov.co
findeter@findeter.gov.co

Demandada Unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres:
notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c06b32d713cd92e278c7614df53b6de34d1d2fbff3be7a8cce11799dcb93649**

Documento generado en 01/12/2023 09:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>